

venta y dos y que solo se escriba la Renta
del Servicio y Monedero segun y como se
cobro en el ultimo arrendam. feneuido en
dho año y que disponga el Cumplimien
to y Publicacion, de dha Real Resolucion
en las Ciudades y Pueblos, de la Comprenion
de esta Provincia con lo demas que de ella
contra y en su debido Cumplimiento de
seando no se Revarde, tan favorable se
al Determinacion y el Beneficio de la Cau
sa publica y General, alivio que la Con
cede su Mage. por auto del primero del
Comienzo de mandado. Despacharla pre
sente Vereda, para las Sumas de las
Ciudades Villas y Lugares que ager se
Comendian para que en su dho arrendam.
dispongan de publico en los dho
dho acotumbrados y que se quea
noticia de todo y hauiendo la Notifi
cacion al arrendador o arrendadoras, don
de lo hubiere dando de sus Copias
de testimonias de la mencionada Real
orden y arrendo. se ponga para que en
dho tiempo compare en las dho Audiencias
de sus respectivos Conuejos parando au
nto testimonio de las oficinas de Ren
tas para fin de que se obre lo que la
dho se poniendose por dho Vereda, a Con
firmacion de esta Vereda de abarse

